



Avda. Virgen de Guadalupe, 20 - Dpchos Profesionales
Tfno. 927 211 785 – Fax 927 211 244 – Cáceres
Apartado de correos 534 – 10600 Plasencia

SINDICATO COLIGADO CON EL SINDICATO MÉDICO DE EXTREMADURA

RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO
DE SALUD
MÉRIDA

Cáceres, 8 de julio de 2010

Asunto: Alegaciones Sindicato Veterinario al borrador de Reglamento General de la Atención Primaria de Salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentado para su negociación en mesa sectorial de sanidad del día 8 de julio de 2010.

El Sindicato Veterinario de Extremadura rechaza el documento presentado, en lo referente al tratamiento de la salud pública, por las graves deficiencias que presenta, en particular su excesivo sesgo asistencialista y la infravaloración de la acción preventiva y de los profesionales sanitarios que se dedican prioritariamente a la salud pública en el ámbito de la atención primaria, como es el caso de los veterinarios.

Este documento nos retrotrae al modelo sanitario preconstitucional o al menos al existente antes de la entrada en vigor de la Ley General de Sanidad vigente, donde la asistencia sanitaria estaba por un lado, prestada por el INSALUD, y las prestaciones de sanidad e higiene, en las que se incluye la salud pública, estaban por otro.

Como todos sabemos, ese modelo no era precisamente el más garantista para mantener los mejores niveles de salud de la población posibles, y en base a esa evidencia científica, entre otros motivos, se propugna un nuevo sistema sanitario a través de la publicación de la Ley 14/1986, de 24 de abril, General de Sanidad, que aboga por la prestación desde el sistema sanitario público de una atención sanitaria integral a la población, incluyendo de forma expresa las competencias en materia de prevención *"los medios y actuaciones del sistema estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad"*

También debemos destacar al respecto la normativa sanitaria de nuestra comunidad autónoma, como la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en la que destacamos uno de los principios rectores en los que se inspira, cual es la concepción integral de la salud, que incluye todas las actuaciones de promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e incorporación social.

Por otro lado, el desarrollo competencial que recoge el documento sobre la especialidad de veterinaria de salud pública no se ajusta, desde nuestro punto de vista, a lo establecido ni en la Ley General de Sanidad ni en la Ley de Ordenación de la Profesiones Sanitarias, lo que

SINDICATO COLIGADO CON EL SINDICATO MÉDICO DE EXTREMADURA

puede favorecer situaciones de conflicto entre las diferentes profesiones sanitarias que forman parte del Equipo de Atención Primaria.

No obstante todo lo mencionado anteriormente, consideramos que el documento podría salvar la cara si se tuvieran en cuenta las siguientes alegaciones de mínimos que pasamos a desarrollar:

PRIMERA.- En el artículo 9, de garantías, consideramos necesario introducir un nuevo apartado, que se denomine: "Las actividades de veterinaria de salud pública". El motivo para hacer esta petición está basado en lo dispuesto en la propia ley 14/1986, general de sanidad, que hace una mención expresa a una prestación sanitaria con ente propio como es la salud pública veterinaria: "Se considera **actividad básica del sistema sanitario** la que pueda incidir sobre el **ámbito propio de la Veterinaria de Salud Pública****evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal**" (Apart. 2 del Art.8).

Dicho artículo quedaría redactado:

Artículo 9. Garantías.

La atención primaria, teniendo en cuenta sus características básicas y con la finalidad de dar respuestas a las necesidades de la población, garantiza:

- a) La atención sanitaria a demanda, espontánea urgente o no, solicitada por el usuario y la atención sanitaria programada, prestadas tanto en el centro sanitario como en el domicilio, de la población adscrita a la zona de salud.*
- b) La atención administrativa, así como las labores de información, admisión y citación, prestaciones y gestión, canalización de sugerencias y reclamaciones y otras que puedan establecerse en la zona de salud de contenido administrativo. Dichas funciones se desarrollarán atendiendo a la normativa vigente y a los protocolos establecidos en el Reglamento Interno de la zona de salud.*
- c) La indicación o prescripción y la realización, en su caso, de procedimientos diagnósticos y terapéuticos.*
- d) La gestión y prestación farmacéutica y social.*
- e) Las actividades en materia de protección y promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de la enfermedad, atención al individuo y la familia, y atención y participación comunitaria.*
- f) Las actividades de información y vigilancia en la protección de la salud.*
- g) La rehabilitación básica.*
- h) La atención y servicios específicos relativos a la mujer, a la infancia, a la adolescencia, a los adultos, a los ancianos, a los grupos de riesgo y a los enfermos crónicos.*
- i) La atención a pacientes y sus familias con necesidades de cuidados paliativos.*
- j) La atención a la salud mental, en coordinación con los servicios de atención hospitalaria específicos.*
- k) La atención a la salud bucodental.*
- l) Las actividades de veterinaria de salud pública.*

SINDICATO COLIGADO CON EL SINDICATO MÉDICO DE EXTREMADURA

SEGUNDA.- Opinamos que el primer apartado del art. 12 quedaba cojo de argumentos sobre las competencias de salud pública del Sistema Sanitario Público de Extremadura, y proponemos en sustitución del mismo el marcado en color, quedando redactado el artículo de la siguiente manera:

Artículo 12. Salud pública.

1. Las prestaciones de salud pública desarrolladas en el ámbito de la atención primaria tienen por objeto prevenir, detectar y evaluar los incidentes que puedan constituir una emergencia de salud pública, ofreciendo en caso necesario una respuesta suficiente. En dicho ámbito se incluyen el conjunto de actividades de promoción y protección de la salud necesarias para reducir en la medida de lo posible los incidentes de salud pública que puedan poner en peligro la salud colectiva de la población, incluido el control y lucha contra las zoonosis, así como la prevención de otros riesgos para la salud derivados de peligros biológicos, químicos, nutricionales o físicos asociados a los alimentos, al medioambiente o a la vida animal.

2. Asimismo, las actividades de salud pública comprenderán la vigilancia epidemiológica de la zona de salud, el desarrollo de programas de inmunización y de diagnóstico precoz, la educación para la salud, además de todas aquellas otras actividades incluidas en el campo de la salud pública.

TERCERA.- En el artículo 20 no se incluyen algunas de las funciones esenciales de la veterinaria de salud pública, por ello proponemos la modificación o supresión de los apartados a y c, y la inclusión de nuevos apartados para que queden recogidas todas ellas, teniendo en cuenta las competencias que se vienen desarrollando en la actualidad y lo establecido en la normativa vigente, entre la que destacamos:

Ley 14/1986, general de sanidad, en su artículo 8, punto 2, dice: "se considera actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio de la Veterinaria de Salud Pública en relación con el control de la higiene, la tecnología y la investigación alimentarias, así como la prevención y lucha contra las zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal".

Ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece las competencias específicas del Veterinario como profesión sanitaria regulada: "les corresponde el control de la higiene y de la tecnología en la producción y elaboración de alimentos de origen animal, así como la prevención y lucha contra las enfermedades animales, particularmente las zoonosis, y el desarrollo de las técnicas necesarias para evitar los riesgos que en el hombre pueda producir la vida animal y sus enfermedades".

Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en su artículo 41 recoge entre otras las siguientes actuaciones encomendadas al sistema sanitario en el campo de la salud pública:

- *promoción de la salud y prevención de la enfermedad*

- *educación para la salud*

- *información y análisis epidemiológico para fomentar el conocimiento detallado de los problemas de salud.*



Avda. Virgen de Guadalupe, 20 - Dpchos Profesionales
Tfno. 927 211 785 – Fax 927 211 244 – Cáceres
Apartado de correos 534 – 10600 Plasencia

SINDICATO COLIGADO CON EL SINDICATO MÉDICO DE EXTREMADURA

- promoción y protección de la salud medioambiental.
- promoción y control sanitario de los sistemas de saneamiento, abastecimiento, tratamiento de residuos.
- promoción y protección de la salud alimentaria.
- la prevención y lucha contra las zoonosis
- control de todas aquellas actividades clasificadas por su repercusión sobre la salud

Plan de Salud de Extremadura 2009/2012, Capítulo V: Objetivos y líneas de actuación.

Reglamento (CE) 853/2004, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Reglamento (CE) 854/2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Reglamento (CE) 882/2004, sobre controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar animal.

Real Decreto 1940/2004, sobre la vigilancia de las zoonosis y agentes zoonóticos. Incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos; y desarrolla reglamentariamente la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Decisión 2119/98/CE por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad.

El citado artículo con nuestras propuestas quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 20. Del veterinario.

Sin perjuicio de todas aquellas funciones que la normativa vigente atribuye a los veterinarios, les corresponde:

a) Evaluar, desarrollar y ejecutar las acciones sanitarias, de promoción y prevención, que minimicen en la medida de lo posible los riesgos para la salud de la población humana debidos a peligros biológicos, químicos, nutricionales y físicos procedentes de la vida animal y de sus producciones, o de origen vegetal de competencia veterinaria, en los ámbitos de la seguridad, higiene y calidad alimentarias y nutrición, salud ambiental, salud y bienestar animal respecto al control de las zoonosis, promoción de la salud mediante la formación, información sanitaria y educación sanitarias, docencia e investigación, y la gestión sanitaria.

b) Ejecutar el control sanitario oficial de la producción y comercialización de productos de origen animal y/o vegetal:

SINDICATO COLIGADO CON EL SINDICATO MÉDICO DE EXTREMADURA

b.1.- Inspeccionar y asesorar sobre las condiciones sanitarias de las industrias y establecimientos en los que se producen, transforman o comercializan productos alimenticios:

- Mataderos. Salas de despiece e Industrias de la carne y/o productos cárnicos.*
- Industrias de la leche y productos lácteos.*
- Industrias de productos de la pesca y/o acuicultura.*
- Industrias de frutas, verduras y hortalizas.*
- Industrias de setas.*
- Industrias de huevos y ovoproductos.*
- Industrias de miel y sus derivados.*
- Centros de manipulación y tratamiento de carne de caza.*
- Establecimientos de comercio al por menor de alimentos.*
- Establecimientos de comidas preparadas.*
- Otros establecimientos en los que se produzcan, manipulen o expidan alimentos.*

b.2.- Efectuar la inspección de las condiciones sanitarias de los procesos de producción, transformación, manipulación, elaboración, almacenamiento, envasado, distribución, venta o servicio o comercialización de alimentos.

b.3.-Realizar la inspección postmortem de los animales destinados al consumo humano y el dictamen de aptitud para el consumo.

b.4.-Diagnósticar la existencia de agentes zoonóticos mediante la inspección sanitaria postmortem en matadero de los animales sacrificados en los mismos con destino al consumo humano, incluidos los procedentes de espectáculos taurinos y de sacrificios de urgencia fuera del matadero. Incluidas las tomas de muestras derivadas de las investigaciones de Encefalopatías Transmisibles (EET,s) así como otras que puedan acordarse por la Administración Sanitaria o en colaboración de esta con otras Administraciones.

b.5.-Diagnosticar la presencia de agentes zoonóticos mediante la inspección sanitaria postmortem de los animales sacrificados en régimen de matanzas domiciliarias para autoconsumo.

b.6.-Diagnosticar la presencia de agentes zoonóticos mediante la inspección sanitaria postmortem en animales sacrificados en actividades cinegéticas con destino al consumo humano.

b.7.- Auditar sanitariamente los procedimientos basados en los sistemas de análisis de peligros y puntos críticos de control.

b.8.-Auditar sanitariamente los procedimientos establecidos por la empresa alimentaria en lo relativo a la cadena alimentaria y trazabilidad, diseño y mantenimiento de instalaciones y equipamiento, higiene de locales, equipamiento y personal, formación del personal, control de plagas, abastecimiento de agua, control de temperaturas y subproductos.

b.9.-Verificar e investigar aquellos aspectos relevantes para el control oficial sanitario en materia de seguridad e higiene de los alimentos y nutrición; incluidas las

SINDICATO COLIGADO CON EL SINDICATO MÉDICO DE EXTREMADURA

actuaciones derivadas de la investigación epidemiológica de los brotes de toxiinfecciones alimentarias.

b.10.-Controlar los residuos de antibióticos, otros medicamentos veterinarios, sustancias prohibidas y contaminantes, mediante la correspondiente investigación de residuos en alimentos de consumo humano (PNIR).

b.11.- Participar en la Red de Alerta Alimentaria a través del Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información.

c) Proceder al control sanitario oficial de las zoonosis en el ámbito de la salud y bienestar animal.

c.1.- Realizar la inspección antemortem de los animales destinados al sacrificio en matadero y dictaminar su aptitud para el sacrificio.

c.2.- Verificar el cumplimiento de la normativa en materia de bienestar animal en los mataderos, y con especial atención durante el proceso de sacrificio.

c.3.- Diagnosticar los agentes zoonóticos mediante examen clínico y/o anatomopatológico de animales de compañía y del resto de especies animales en las que no sea competente el Organismo Oficial responsable en materia de Sanidad Animal de la Junta de Extremadura, y establecer las medidas de control que correspondan.

c.4.- Intervenir en la puesta en cuarentena y la observación sanitaria consecuente, domiciliaria o en centros municipales establecidos para ello, de los animales de compañía agresores, como medida cautelar para el diagnóstico de la rabia; o en los casos de sospecha de cualquier otra zoonosis que aconseje este tipo de actuación.

c.5.- Informar al resto de profesionales sanitarios de la zona básica de salud sobre el estado sanitario de la zona de salud en lo relativo a las zoonosis con la periodicidad que se establezca, abordando de forma coordinada una estrategia conjunta sobre las medidas de intervención.

c.6.- Participar en la investigación de las resistencias a los antimicrobianos en agentes zoonóticos.

d) Efectuar la vigilancia y el control sanitario de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) y de todos aquellos procesos que pueden repercutir en la higiene del medio y en la salud medioambiental en relación a los residuos generados en los establecimientos o industrias de competencia veterinaria.

e) Participar activamente en la investigación y vigilancia epidemiológica de las zoonosis y enfermedades de transmisión alimentaria o medioambiental.

SINDICATO COLIGADO CON EL SINDICATO MÉDICO DE EXTREMADURA

f) Informar sobre las medidas recomendables para el control de plagas y de animales indeseables cuando le sea requerido por las autoridades.

g) Realizar el control sanitario oficial, y en su caso emisión del informe sanitario preceptivo previo a su autorización, de las actividades clasificadas que así lo demanden dentro del ámbito competencial de la veterinaria de salud pública.

h) Desarrollar las técnicas laboratoriales de diagnóstico sanitario veterinario que se implementen en el ámbito de la atención primaria de salud.

i) Participar y promover la investigación aplicada a la veterinaria de salud pública en el ámbito de la atención primaria.

j) Atender y resolver las consultas o reclamaciones que hagan los usuarios del Sistema Sanitario Público en relación a las competencias de la veterinaria de salud pública.

k) Participar en la Gestión de la Administración Sanitaria y en la elaboración, actualización y aplicación de la normativa sanitaria.

l) Educar y formar sanitariamente a la población y en especial a manipuladores de alimentos, evaluando su actividad formativa.

n) Participar en las actividades de docencia de pregrado y de postgrado que se le encomienden.

o) Trabajar coordinadamente con el resto de los profesionales de la zona de salud, en el análisis y mejora del estado sanitario de la misma.

p) Participar en la elaboración y realización de los programas de formación continuada, docencia, investigación y calidad, así como en su evaluación.

q) Participar en los programas de educación para la salud, fomentando la participación ciudadana para mejorar la autonomía en el cuidado de su salud.

r) Asumir la responsabilidad de la coordinación de aquellos programas y actividades que le sean asignados.

s) Registrar adecuadamente la actividad que genere y con las herramientas que se dispongan en cada momento, para permitir la evaluación de sus tareas, y colaborar así mismo, en la cumplimentación de otros registros de las actividades de la zona de salud.

t) Participar en las reuniones a las que sean convocados por la administración sanitaria

o) Colaborar activamente e implicarse en la consecución y evaluación de los objetivos marcados en el contrato de gestión de la zona de salud.

v) Cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento Interno de la zona de salud.

w) Aquellas otras de análoga naturaleza acordes con su categoría profesional y que el Director de Zona le asigne.

CUARTA.- En relación al apartado 3 del Artículo 30 donde se indica "la unidad básica asistencial es la compuesta por el médico de familia o pediatra y la enfermera que tiene asignado el usuario y es la base sobre la que ha de sustentarse el trabajo en equipo", queremos manifestar que si bien la unidad básica asistencial es "la unidad de referencia para la gestión de los cuidados"; no quiere decir que esta deba ser la base de todo el trabajo en equipo, dónde se desarrollan otras actividades sanitarias no asistenciales de protección y promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad tal y



Avda. Virgen de Guadalupe, 20 - Dpchos Profesionales
Tfno. 927 211 785 – Fax 927 211 244 – Cáceres
Apartado de correos 534 – 10600 Plasencia

SINDICATO COLIGADO CON EL SINDICATO MÉDICO DE EXTREMADURA

como se indica en el propio Reglamento. Por ello solicitamos se suprima en dicho artículo la expresión *"y es la base sobre la que ha de asentarse el trabajo en equipo"*.

Si se mantiene la redacción del artículo en esos términos, dando prioridad a las funciones asistenciales, y confiriendo un carácter básico o prevalente dentro del equipo a los profesionales de la UBA (médicos, pediatras y enfermeros) sobre el resto de profesiones sanitarias (veterinarios, farmacéuticos, dentistas, matronas, fisioterapeutas, etc.), se entraría en contradicción con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 14/1986 General de Sanidad donde se dice que *"Los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades"*, con la propia Ley de Salud de Extremadura, que potencia en este primer nivel una atención sanitaria integral, en la que se incluye además de la asistencia, las actuaciones de promoción, prevención, rehabilitación e incorporación social (art. 3,a); y por último entraría en contradicción con los principios básicos en que se sustenta el EAP.

QUINTA.- Respecto al perfil profesional del Director (art. 37, 2) y Subdirector de Zona (art., 38, 2), consideramos un total desacuerdo, y más cuando se trata de puestos de libre designación, plasmar en el texto las preferencias por una u otra profesión, pues ello supone una clara discriminación de unas profesiones sanitarias respecto a otras. Además, y con la amplia experiencia que existe al respecto, parece que ha quedado demostrado que la mejor o peor gestión de la coordinación de los EAP, no está influenciado por el factor profesión.

En todo caso podría asumirse que el puesto de Director sea ocupado por cualquier miembro del EAP que pertenezca al grupo de Licenciados Sanitarios, y el puesto de Subdirector por personal perteneciente al grupo de Diplomados Sanitarios, independientemente de la profesión a que se pertenezca en cualquiera de los dos casos.

Sin otro particular, esperando que estas alegaciones sean tenidas en cuenta, reciba un cordial saludo.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SIVEX

Fdo.- Juan Antonio Rol Díaz